

RESOLUCIÓN No. 063 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

En ejercicio de sus facultades, y en especial, las que le confiere el Decreto 640 de 1937, el artículo 116 del Decreto 1355 de 1970, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994, Ley 2079 de 2021, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto Distrital 100 de 2025 y demás normas concordantes con la materia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política enmarca el principio de un Estado Social de Derecho, en el cual prima el interés general sobre el particular, por lo que obliga al Estado, incluidos los entes territoriales, a velar por la protección y garantizar los derechos de todos.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: (i) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y (ii) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que el artículo 63 de la Constitución Política contempla que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política determina de manera especial el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En tal sentido, al estar esta obligación dentro de los derechos colectivos y del ambiente, se consagra el derecho al espacio público como uno de los derechos garantizados y protegidos por la Constitución y, en esa medida, impone al Estado el deber de proteger el espacio público y su uso por todas las personas.
5. Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En añadidura, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, determina que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, determina que los alcaldes podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, relativo al ejercicio de funciones administrativas por particulares. En añadidura, otorga competencia a los alcaldes para expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política.
7. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.3.3.2 dispone que los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras, la función de: (i) definir políticas y estrategias del espacio público; y (ii) la articulación entre las entidades cuya gestión involucra el diseño, construcción, conservación, financiación y regulación del espacio público.

8. Que el Decreto No. 100 del 17 de marzo del 2025 por medio del cual se determina la estructura de la administración central distrital de Barrancabermeja, en el numeral 6.3 del artículo 3 creó la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

9. Que el numeral 10 del artículo 32 del Decreto No. 100 del 17 de marzo del 2025 establece como funciones de la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, realizar seguimiento y control a los hechos que afectan el derecho urbano y expedir los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento del espacio público de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

10. Que el día 2 de abril del 2025, JOSE LUIS RUEDA PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.874.090, solicitó el permiso de uso temporal del espacio público con el fin de realizar la actividad denominada: *"PASION, MUERTE Y RESURRECCIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO"* desde el día 11 al 20 de abril del 2025.

En mérito de lo expuesto, y conforme a la competencia atribuida, la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO del Distrito de Barrancabermeja.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a JOSE LUIS RUEDA PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.874.090, con el fin de realizar la actividad denominada: *"PASION, MUERTE Y RESURRECCIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO"* en las siguientes parroquias:

PARROQUIA SAN IGNACIO DEL OYOLA, PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL, PARROQUIA SAN JUDAS TADEO, PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER, PARROQUIA SAN JOSE OBRERO. PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, CUASIPARROQUIA EL ESPIRITU SANTO LAURELES, PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, PARROQUIA DIVINO NIÑO JESUS, PARROQUIA CATEDRAL LA INMACULADA, PARROQUIA SEÑOR DE LOS MILAGROS, PARROQUIA SAGRADA FAMILIA, PARROQUIA MARIA AUXILIADORA, CUASIPARROQUIA EL ESPIRITU SANTO, PARROQUIA SAN MARTIN DE LOBA, PARROQUIA DIVINO SALVADOR y PARROQUIA SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El área por ocupar en la actividad será el comprendido en la resolución de tránsito DIR25000336 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la autorización será de forma transitoria, a efectuarse el día 11 al 20 de abril del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DEL APROVECHADOR:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.
3. En el evento en que EL APROVECHADOR tenga igualmente personal no vinculado laboralmente, el representante deberá certificar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de Salud y pensión. La contratación del personal deberá estar acorde con el régimen laboral vigente, requerido para el desarrollo de las actividades especificadas y correrán por cuenta y riesgo DEL APROVECHADOR; por lo tanto, se entiende que no existe vínculo laboral alguno entre la entidad y este personal.
4. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en los términos previstos en la autorización, si hay lugar a ellas.
5. Realizar los trámites y pagos a que haya lugar por concepto del uso de publicidad exterior visual ante la entidad Distrital correspondiente.

6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO.
7. Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la autorización y de la ejecución del mismo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la respectiva autorización.
9. EL APROVECHADOR será responsable de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
10. EL APROVECHADOR en el desarrollo de actividades de uso y aprovechamiento en el espacio público que impliquen aglomeraciones de público deberá contar con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas vigentes
11. Colaborar con los profesionales de la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO que llevan a cabo el seguimiento a la presente autorización atendiendo sus llamadas, visitas, auditorías y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL APROVECHADOR.

1. Permitir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público, en los términos del artículo 18 del Decreto Nacional 1504 de 1998, y únicamente con las restricciones dadas por las normas de uso y de orden público, a las zonas o áreas objeto de autorización en concordancia con la reglamentación específica que rige la materia.
2. EL APROVECHADOR será responsable del cuidado y conservación de todos los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar y de los daños a terceros que pudieren presentarse en el ejercicio de las actividades autorizadas. Así como los pormenores concernientes a las garantías de cumplimiento y responsabilidad que deban constituirse a favor del Distrito, cuando estas apliquen.
3. Dar prioridad al Distrito Especial de Barrancabermeja, cuando éste requiera la(s) zona(s) objeto de la presente autorización, para la realización de un evento o actividad en beneficio de la comunidad o programas que desarrolle directamente la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO, y en los programas que éste adelante con otras autoridades.
4. Mantener el área de espacio público objeto de la presente autorización y su entorno inmediato, en las condiciones adecuadas de aseo y limpieza y responder por todos y cada uno de los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen.
5. Denunciar a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO y la autoridad local competente, los casos de invasión de la zona objeto de la autorización por parte de vendedores informales o la instalación de casetas o avisos publicitarios destinados a fines privados sin autorización de la autoridad competente, cerramientos temporales sobre el espacio público o todo aquello que constituya utilización indebida del espacio público.
6. Llevar a cabo las actividades que procuren la conservación de la zona, la preservación de su uso y la sostenibilidad de la misma en el tiempo.
7. Prescindir de la celebración de contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique negociación de la zona objeto de autorización y abstenerse de darla en garantía.

8. Entregar mediante la zona del espacio público objeto de autorización en igual o mejores condiciones. En todo caso, EL APROVECHADOR deberá cumplir con las condiciones técnicas, diseño y estética establecidas en la regulación vigente.
9. Dar aviso a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto de esta autorización originado por acción u omisión DEL APROVECHADOR o de terceros, que lleguen a su conocimiento o haya debido saber.
10. Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público objeto de la presente autorización. En caso de que no sean otorgados dichos permisos y licencias, la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO queda liberada de todas sus obligaciones sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna al APROVECHADOR.
11. Cumplir a cabalidad con la reglamentación específica que rige la materia y ajustarse a los planes y programas adoptados por las normas vigentes a las políticas de control urbano.
12. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros en cualquiera de las fases relacionadas con la presente autorización.
13. Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros, sin perjuicio de que la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO pueda exigir a los responsables la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
14. Responder en los casos en que se llegare a presentar alguno de los riesgos cubiertos o no por la póliza de responsabilidad civil extracontractual EL APROVECHADOR, ya sea por el exceso de pérdida o por la indemnización de perjuicios que se puedan causar a personas o bienes de terceros. EL APROVECHADOR se compromete a mantener indemne a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO, por las reclamaciones que se presentaren.
15. Realizar las demás derivadas de la ejecución de la presente autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL APROVECHADOR asume bajo su propio riesgo y responsabilidad la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de la Autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El espacio público autorizado, deberá ser destinado única y exclusivamente a la actividad anteriormente mencionada, y EL APROVECHADOR no podrá modificar o alterar en forma alguna tal destinación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO para revocar la presente autorización y exigir la entrega inmediata del espacio público, sin perjuicio de los demás derechos y sanciones que le correspondan de acuerdo con el presente contrato y con la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO no reconocerá el valor de mejoras o estructuras que se realicen sin previa autorización expresa.

ARTÍCULO SEXTO. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización conferida se revocará y dará por terminada unilateralmente mediante acto administrativo motivado, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por la revocatoria directa, en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones o la incursión en cualquiera de las prohibiciones.
3. Por la cesión de la autorización.
4. Por incumplimiento de la ley, especialmente de las normas de policía.
5. Por detrimento o daño del espacio público
6. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente resolución.

7. **PARÁGRAFO:** La presente autorización se entenderá terminada pasados los días a los que refiere el artículo tercero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Acorde con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1504 de 1998, esta autorización no confiere la propiedad ni ningún derecho adquisitivo de dominio al APROVECHADOR, ya que su actuación se circunscribe a usar, y mantener las zonas entregadas, conservando la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO la administración o titularidad y la posesión efectiva del espacio público entregado.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO: Corresponde el seguimiento en la ejecución y control de la presente autorización a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO.

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO.

- Facilitar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de la presente autorización.
- Impulsar el trámite y procedimiento administrativo sancionatorio conforme el CPACA.
- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de la presente autorización.
- Las demás que se deriven de la función de seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA AUTORIZACIÓN: Forma parte integral de la presente autorización y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por EL APROVECHADOR, que acreditan la calidad con que actúa b) Informe de viabilidad técnica para el uso temporal del espacio público. c) Los demás que estime conveniente la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos definidos en la Ley 1437 de 2011.

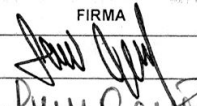
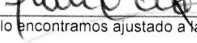
ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja, a los diez (10) días del mes de abril del 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MAURICIO LEÓN ROBLES
Director de Espacio Público y Control Urbano

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Joel José Franco Lara - Abogado Ext Dirección de Espacio Público y Control Urbano.		Abril - 2025
Revisó	Irene Cabadía Rivera - Prof. Ext Dirección de Espacio Público y Control Urbano.		Abril - 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			

~~Handwritten signature or scribble~~

Handwritten text, possibly a date or initials